



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI013/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia de una parte de la información, realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Pablo Sandoval.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 26 de noviembre de 2013, el C. Pablo Sandoval presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/13/02708**, en la que pidió lo siguiente:

“Los archivos que contengan todas las versiones de los 'Documentos Básicos' del PRD, desde la primera registrada ante el IFE hasta la última modificación registrada por ese partido.

Aparecen actualmente en la página del IFE tres tipos de documentos básicos, estatuto, declaración de principios y programa de acción, y todos ellos me interesan en sus distintas versiones, pero en caso de que en algún momento hubiera existido algún otro documento registrado solicito también tener acceso al mismo”. **(Sic)**

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 04 de diciembre de 2013, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual puso a disposición -en medio magnético y a través de la página del Instituto Federal Electoral (IFE), los documentos básicos (Declaración de Principios y Estatutos) del PRD relativos a los años 1990 a 2011. De la misma manera puso a disposición el Programa de Acción de 1993 a 2011.

Finalmente, señaló que no cuenta con el Programa de Acción del PRD que debió presentarse en 1990 al solicitar su registro como partido político nacional.

4. **Turno al Partidos de la Revolución Democrática (PRD).** El 05 de diciembre de 2013, la UE turnó la solicitud al PRD, a través del sistema a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI013/2014

5. **Respuesta del PRD.** El 12 de diciembre de 2013, el PRD dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de su representación, no encontró registro alguno del Programa de Acción del año 1990, por lo que declaró la inexistencia de la información.
6. **Requerimiento de la UE al PRD.** El 17 de diciembre de 2013, la UE envió al PRD a través de correo electrónico, un requerimiento, a fin de complementar la fundamentación, así como señalar los motivos y/o circunstancias la declaratoria de inexistencia. De igual forma, la UE sugirió al partido político que bajo el principio de máxima publicidad y exhaustividad indagara si en alguna entidad, pudiera tener dicha información, pues se trata de un documento que forma parte de la historia de dicho instituto político.
7. **Ampliación de plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.
8. **Consulta de la UE a la Biblioteca Central del IFE.** El mismo día, la UE realizó una búsqueda exhaustiva a la Biblioteca Central del IFE, con la finalidad de encontrar la información referente al Programa de Acción del PRD de 1990.
9. **Consulta de la UE al Archivo Institucional.** El mismo día, la UE envió al Archivo Institucional, una consulta a través de correo electrónico, con la finalidad de saber si dentro del Archivo Histórico del Instituto Federal Electoral se encontraba el Primer Programa de Acción que registró el PRD ante la extinta Comisión Federal Electoral.
10. **Alcance de la DEPPP.** El mismo día, la DEPPP envió alcance a su respuesta, a través de correo electrónico, en el cual señaló que el PRD realizó su registro ante la otrora Comisión Federal Electoral, y el Instituto Federal Electoral fue creado hasta el 15 de agosto de 1990, por consecuencia informó que no cuenta con el Programa de Acción que debió presentarse en 1990 al solicitar su registro como partido político nacional.



CI013/2014

11. **Respuesta del Archivo Institucional a la consulta.** El mismo día, el Archivo Institucional dio respuesta a la consulta a través de correo electrónico, en el cual informó que no cuentan con documentación de la Comisión Federal Electoral, ya que esta pertenecía a la Secretaría de Gobernación, razón por la cual al extinguirse en 1989, sus archivos fueron transferidos al Archivo General de la Nación.
12. **Respuesta del PRD al requerimiento.** El 18 de diciembre de 2013, el PRD dio respuesta al requerimiento a través de correo electrónico, en el cual señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo histórico del partido, de consultar a los protagonistas del origen del PRD y dado que el registro fue cedido por el Partido Mexicano Socialista, reitero la inexistencia de dicho documento.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRD, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRD, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Pablo Sandoval, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.**

Información Pública	
	<ul style="list-style-type: none">• La DEPPP puso a disposición del solicitante, en un disco compacto la información pública referente a los documentos básicos (Declaración de Principios y Estatutos) relativos a los años 1990 a 2001, así como el Programa de Acción de 1993 a 2001, las fechas exactas en que el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI013/2014

Consejo General aprobó las modificaciones a los Documentos Básicos, se esquematizan, toda vez que en cada una de las resoluciones, se especifican los documentos que fueron modificados.

FECHA	SESIÓN	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	PROGRAMA DE ACCIÓN	ESTATUTOS
1990 (Año de registro)		X		X
22/01/1991	Ordinaria	X		X
23/12/1993	Ordinaria		X	X
14/06/1996	Extraordinaria			X
29/04/1998	Ordinaria	X	X	
10/08/1998	Extraordinaria			X
27/06/2001	Ordinaria	X	X	X

Mencionó que las resoluciones respectivas se pueden consultar en la dirección electrónica: www.ife.org.mx, en la liga "Acerca del IFE", siguiendo el título de "Consejo General", dentro del apartado de "Resoluciones", eligiendo la fecha y el tipo de sesión que se requieran.

Asimismo, informó que respecto a los Documentos Básicos del PRD, correspondientes al año 2002 en adelante; pueden consultarse en los anexos de las resoluciones, de acuerdo con las sesiones del Consejo General en que se han aprobado sus modificaciones, en la misma dirección electrónica: www.ife.org.mx.

FECHA	SESIÓN	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	PROGRAMA DE ACCIÓN	ESTATUTOS
17/05/2002	Extraordinaria			X
07/05/2004	Extraordinaria			X
31/05/2005	Extraordinaria			X
11/10/2007	Extraordinaria	X	X	X
10/11/2008	Extraordinaria			X
29/01/2010	Ordinaria	X	X	X
07/10/2011	Extraordinaria			X

Tipo de Información

- **Un disco compacto**, proporcionado por la DEPPP.

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida es: por CORREO ELECTRÓNICO.

Sin embargo, la información proporcionada por el DEPPP excede los 10 megabytes (MB), capacidad que tiene el correo electrónico institucional, por lo que técnicamente no es factible transmitirla por el medio originalmente que fue elegido al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición **previo pago por concepto de cuota de recuperación**, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale el solicitante o bien en las oficinas de la UE.

Cuota de Recuperación

\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por disco compacto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI013/2014

Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió los archivos que contengan todas las versiones de los documentos básicos del PRD, desde la primera registrada ante el IFE hasta la última modificación registrada por ese partido.

La **DEPPP** señaló que el partido realizó su registro ante la otrora Comisión Federal Electoral, y el Instituto Federal Electoral fue creado hasta el 15 de agosto de 1990; en consecuencia, informó que no cuenta con el Programa de Acción que debió presentarse en 1990 al solicitar su registro como partido político nacional.

Por su parte, el **PRD** informó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos históricos, consultó a los protagonistas del origen del PRD y dado que el registro fue cedido por el Partido Mexicano Socialista no encontró registro del Programa de Acción del año 1990.

Del análisis realizado por este CI, se tiene que, después de que la DEPPP y el PRD llevaron a cabo la búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó la información que pide el solicitante respecto al Programa de Acción que fue presentado por el PRD al solicitar su registro como partido político, resulta evidente su inexistencia.



CI013/2014

Con base en lo anteriormente señalado, se debe considerar la aplicación de lo establecido en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y el partido político a los que se les turnó la solicitud.
 - El PRD, así como la DEPPP señalaron las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - Cabe mencionar que, la DEPPP y el PRD remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEPPP y el PRD contestaron a través del sistema y en ambos casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y del partido político, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI013/2014

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por el órgano responsable y el partido político, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del ordenamiento antes señalado, en relación con el informe de la DEPPP y el PRD que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y el PRD, respecto de la información solicitada por el C. Pablo Sandoval, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

V. **Máxima Publicidad.**

Por su parte, la UE bajo el principio de máxima publicidad realizó una búsqueda exhaustiva de la información faltante, en las instalaciones de la Biblioteca Central del IFE.

Derivado de ello, la UE pone a disposición del solicitante, bajo el principio antes citado, establecido en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento, la siguiente información:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI013/2014

<p>Información por máxima publicidad</p>	<ul style="list-style-type: none">• Información referente al Programa de Acción del PRD de 1990, se encuentra para su consulta en el Libro "Los Partidos Políticos en México" José Woldenberg Karakowsky, con número de catálogo JL1298.A1-W654, en específico en las páginas 131 a la 140. El cual puede ser consultado en la Biblioteca Central del IFE ubicada en Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, México, D.F. <p>Aunado a lo anterior, se sugiere al C. Pablo Sandoval realizar una búsqueda en el Archivo General de la Nación, ubicado en Eduardo Molina 113 (entrada por Héroe de Nacozari), Col. Penitenciaría Ampliación, Delegación. Venustiano Carranza, C. P. 15350, México, D. F. Tel 5133 9900.</p>
---	---

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del C. Pablo Sandoval que se pone a su disposición la información **pública** proporcionada por la DEPPP, señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y el PRD, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento al C. Pablo Sandoval, que se pone a disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por la UE, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Pablo Sandoval, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI013/2014

Notifíquese al C. Pablo Sandoval, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, y por oficio al PRD.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de enero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información